

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que fue resuelto el conflicto de competencia.
Santiago de Cali, once (11) de marzo de 2020.
Sírvasse proveer.

La secretaria



KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00122-00

Auto Interlocutorio No. 819

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **COLTAINERS SAS y JUAN MANUEL RAMOS RAMÍREZ**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 30 de agosto de 2016 visto a folio 10, la suma **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 23.976.611.00)**.
- 2.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **20 de febrero de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.
- 3.- Por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 09 de abril de 2018 visto a folio 13, la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE. (\$ 3.843.721.00)**.
- 4.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral

1, liquidados desde el **08 de diciembre de 2019** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

5. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

6. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

7. RECONOCER personería suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, abogada en ejercicio con TP. No. 171.802 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En estado No. <u>45</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>07 JUL 2020</u></p> <p>la secretaria, </p>
--

ARAR